

AL DESPACHO: Informando que la parte actora, allego cotejo de notificación, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a los demandados CONSORCIO SANTA CRUZ, y de JORGE SERRANO, CLAUDIA MARÍA FERRERO SERRANO y ANDRÉS JULIÁN SERRANO CORZO como integrantes del CONSORCIO SANTA CRUZ, constatándose que se surtió la notificación personal, Archivos No. 007, 008, 009 y 010 del expediente digital.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cinco de octubre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se evidencia que los demandados CONSORCIO SANTA CRUZ, representado legalmente por quien haga sus veces, y de JORGE SERRANO, CLAUDIA MARÍA FERRERO SERRANO y ANDRÉS JULIÁN SERRANO CORZO como integrantes del CONSORCIO SANTA CRUZ, fueron notificados a las direcciones electrónicas registradas por el demandante Archivos No. 007, 008, 009 y 010 del expediente digital.

Por otro lado, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada LAURA FERNANDA SILVA HERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.790.957 y portadora de la T. P. No. 318.389 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los demandados CONSORCIO SANTA CRUZ, JORGE SERRANO, CLAUDIA MARÍA FERRERO SERRANO y ANDRÉS JULIÁN SERRANO CORZO como integrantes del CONSORCIO, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles en el archivo No. 012.

Por otro lado, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por los demandados CONSORCIO SANTA CRUZ, JORGE SERRANO, CLAUDIA MARÍA FERRERO SERRANO y ANDRÉS JULIÁN SERRANO CORZO Archivo No. 012, se observa que el mismo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se exhorta a la demandada para que proceda a subsanarlo en los siguientes aspectos:

Petición medios de prueba y anexos de la demanda.

El parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del CPTSS establece que la contestación de la demanda deberá contener:

“Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la parte actora en el escrito de demanda efectuó solicitud a la pasiva, con el fin de que aportara con el escrito de

contestación de la demanda, las pruebas que se encontraban en su poder, sin embargo, el despacho evidencia, que las mismas no fueron aportadas con el escrito de contestación a la demanda, advirtiéndose además, que la parte demandada tampoco expresó los motivos o razones por las cuales no fue posible allegar dichas documentales.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la pasiva, para que en el término de cinco (05) días, contados al día siguiente de la notificación de este proveído para que subsane la falencia señalada con antelación, y aporte los documentos solicitados por el extremo activo, o en su defecto, manifieste las razones por los dichos documentos no pueden ser allegadas, so pena de dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada LAURA FERNANDA SILVA HERNANDEZ en calidad de apoderada judicial de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por los demandados, otorgándole un término de cinco (05) días para subsanarla, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.162 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria